

9 de septiembre de 2021

REF.: Caso Nº 12.363
Juan José Meza
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso 12.363 – Juan José Meza, respecto de la República de Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”) relacionado con las violaciones derivadas del incumplimiento de una decisión a nivel interno que ordenaba el pago al futbolista argentino Juan José Meza de salarios y compensaciones por parte del Club de Fútbol Sport Emelec.

El 19 de noviembre de 1991 Juan José Meza interpuso una demanda de trabajo por despido intempestivo en contra del Club Sport Emelec. Ante el rechazo de la demanda, el señor Meza presentó recurso de apelación. El 24 de abril de 1996 la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil concedió el recurso en lo referente al pago de los valores adeudados, incluido el pago de la prima establecida en el contrato, y remitió el proceso al Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas para su ejecución. El peritaje que realizó la liquidación fue impugnado por ambas partes, por lo que el juzgado designó otra perita, la cual excluyó el rubro “primas” de la liquidación, pese a que se encontraba incluido en la decisión del 24 de abril de 1996. Luego de un recurso interpuesto por el señor Meza, la Corte Superior de Justicia revocó la decisión anterior y ordenó a la perita liquidar los valores indicados en la sentencia. Además, hizo notar que la jueza inferior se encontraba obligada a hacer cumplir la sentencia en esta parte y no aprobar una liquidación incompleta. Tras varias modificaciones posteriores de las liquidaciones de los montos a pagar, el proceso fue archivado el 28 de mayo de 2007.

En su Informe de Fondo la Comisión identificó dos obstáculos principales que durante un periodo prolongado de tiempo dificultaron el cumplimiento de la sentencia favorable al señor Meza: la emisión de decisiones que contravinieron la orden de dar cumplimiento a la sentencia de 24 de abril de 1996 y pagar a la presunta víctima todos los rubros contemplados en dicha sentencia, incluida la prima del contrato; y la concesión de posibilidades ilimitadas de recurrir en la etapa de ejecución.

Sobre el primer aspecto, la CIDH subrayó que la primera liquidación fue anulada en apelación por no incluir la totalidad de los rubros declarados en la sentencia original. Sin embargo, el Juzgado Cuarto de Trabajo al emitir nueva liquidación nuevamente no incluyó el rubro “primas” ni el triple de remuneraciones impagas que había sido ordenado. La Comisión subrayó asimismo que la Comisión de Recursos Humanos sancionó a la Jueza Cuarta de Trabajo por incumplir las decisiones anteriores. Sobre el segundo aspecto, la Comisión estableció que la decisión del Juzgado Cuarto de Trabajo de emitir una decisión contraria a la resolución de 24 de abril de 1996 y la constante modificación de las liquidaciones de los montos a pagar a la víctima, generó una cadena de apelaciones que se prolongó por más de siete años adicionales a los tres que ya habían transcurrido desde la sentencia favorable al señor Meza, culminando con la decisión de 28 de mayo de 2007 que ordenó el archivo del proceso.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

En virtud de dichas consideraciones, la CIDH concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 25.1 y 25.2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Juan José Meza.

El Estado de Ecuador depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Antonia Urrejola Noguera y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, Marisol Blanchard Vera, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Jorge Humberto Meza Flores y Christian González Chacón, especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesora y asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 150/19 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 150/19 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 9 de diciembre de 2019, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de la recomendación formulada por la Comisión. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de seis prórrogas para que el Estado cumpla con dichas recomendaciones, el 27 de agosto de 2021 el Estado solicitó una séptima prórroga. Teniendo en cuenta la falta de avances sustantivos en el cumplimiento de la única recomendación, el tiempo transcurrido desde la notificación del informe de fondo, así como la necesidad de justicia y reparación para la víctima, la Comisión decidió enviar el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por la violación del derecho a la protección judicial consagrado en los artículos 25.1 y 25.2 c) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Juan José Meza.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca la siguiente medida de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el Informe de Fondo relacionadas con el incumplimiento de fallos internos, la falta de protección judicial efectiva y la demora excesiva del proceso judicial, incluyendo en las reparaciones los aspectos materiales e inmateriales.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de la recomendación del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte continuar desarrollando los estándares relativos a las obligaciones de los Estados en materia de tutela judicial efectiva y el cumplimiento de los fallos internos. En particular, la Corte podría profundizar respecto del principio de tutela judicial efectiva en los procedimientos de ejecución de sentencias relativas a pagos ordenados contra terceros.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Carlos Díaz Guzmán
Juan José Meza

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo